

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

FUNDACIÓN EL NOGAL



CONTENIDO

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I. OBJETIVOS, DESTINATARIOS Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA BUEN GOBIERNO	2
CAPÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA CORPORATIVO	3
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO	5
CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL	6
CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN	8
CAPÍTULO VI. DEL SECRETARIO	12
CAPÍTULO VII. DEL DIRECTOR GENERAL	12
CAPÍTULO VIII. DEL REVISOR FISCAL	14
CAPÍTULO IX. DEL CONSEJO ASESOR	14
CAPÍTULO X. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	16
CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	19
CAPÍTULO XII. DE LA RESPONSABILIDAD Y EL COMPROMISO SOCIAL Y AMBIENTAL	19
CAPÍTULO XIII. DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO	20

I. PREÁMBULO

El presente documento reúne el conjunto de reglas para el ejercicio de la Ética y el Buen Gobierno de la Fundación El Nogal y se establece para asegurar el respeto de los valores y objetivos sociales de la organización. Además, se fundamenta en las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en entidades sin ánimo de lucro de carácter social como la Fundación El Nogal.

El Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo preserva los valores y principios que inspiran la creación de esta Fundación para el bienestar de la comunidad que la conforma, con la integración de las mejores prácticas de: ética, transparencia y control de la gestión de sus funcionarios y administradores.

Este Código reúne las reglas y los procedimientos aplicables para la toma de decisiones relacionadas con el trato justo, racional y equitativo de los colaboradores y socios del Club El Nogal. Asimismo, el manejo de los conflictos de interés, el respeto a los esquemas de remuneración e incentivos a los funcionarios de la Fundación, los varios tipos y elementos de control, y las formas internas de ejercicio de los derechos de todos los sujetos que hacen parte de las relaciones institucionales que se desarrollan en la Fundación, la aplicación de relaciones transparentes y el respeto a los proveedores.

Las disposiciones de este Código se interpretarán y aplicarán en todas las instancias bajo los criterios de razonabilidad, ponderación y armónica concordancia, especialmente para el examen de las conductas sancionables disciplinariamente y para los casos de conflictos de interés. Igualmente, se tendrán en cuenta los precedentes internos y la sana experiencia práctica.

La interpretación y la aplicación de este Código, en general, requiere del sano empleo de las reglas contenidas en los Estatutos de La Fundación, de manera que las buenas prácticas aplicadas se institucionalicen efectivamente para el conocimiento de todos los funcionarios y para el seguimiento del Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de los Estatutos de la Fundación El Nogal, aprueba el presente Código, en el marco de los principios de

integridad, eficiencia y transparencia en la gestión administrativa, para asegurar el reconocimiento, el respeto y el cabal ejercicio de los derechos y deberes de todos los socios y colaboradores del Club El Nogal, los funcionarios, administrativos y proveedores de la Fundación El Nogal.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DESTINATARIOS Y ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 1. Objetivo general. Establecer las reglas de autorregulación orientadas al cumplimiento de los fines esenciales establecidos en los Estatutos de la Fundación El Nogal, para lograr la más amplia garantía de los derechos e intereses de los socios y colaboradores del Club, así como los funcionarios, administrativos, proveedores y clientes de la Fundación El Nogal, la eficiencia y la transparencia en la gestión administrativa, y el buen funcionamiento de sus instancias de dirección, administración y operación.

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a estos objetivos, el presente Código plantea los siguientes objetivos específicos:

- a. Fortalecer el ejercicio de los valores esenciales y de las políticas fundamentales de la Fundación, generando y promoviendo la cultura de la buena convivencia basada en las reglas de la ética corporativa y ciudadana.
- b. Establecer los mecanismos para mantener vigente lo establecido en el presente Código.
- c. Promover la gestión armónica y eficiente de los órganos de administración y operación.

ARTÍCULO 2. Destinatarios. Las disposiciones de este Código regulan los derechos y obligaciones establecidos para el funcionamiento transparente de los diferentes órganos, ejecutivos, grupos de interés y estamentos de la Fundación como son los usuarios, socios y colaboradores del Club El Nogal, el equipo administrativo y el Consejo

de Dirección de la Fundación El Nogal.

ARTÍCULO 3. Alcance. En la ejecución de sus disposiciones se respetarán todas las competencias legales y reglamentarias.

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA CORPORATIVO

ARTÍCULO 4. Objeto social, misión, visión y principios.

- a. **Objeto social:** Enseñar, incentivar, cultivar, promover y fomentar el desarrollo y ejercicio de los valores fundamentales que deben inspirar a la sociedad colombiana en aras de contribuir con el cambio y mejoramiento de nuestra sociedad. La Fundación igualmente adelantará toda clase de actividades orientadas a brindarles apoyo a las víctimas de la violencia la cual podrá consistir en suministrar ayudas de carácter material, educativo, moral y psicológico y, si fuere el caso, coordinando y canalizando las actividades que otras instituciones adelanten en beneficio de las personas afectadas.
- b. **Misión:** La Fundación, conformada por los miembros del Club El Nogal, es un medio para promover el comportamiento responsable, solidario y respetuoso, mediante procesos de sensibilización, formación y desarrollo de proyectos sociales para atender necesidades de las comunidades afectadas por la violencia.
- c. **Visión:** Ser reconocida como una Fundación líder en la promoción de valores, el apoyo a las víctimas de la violencia y en el fomento de la responsabilidad social empresarial e individual, con el propósito fundamental de contribuir a la construcción de una sociedad justa, equitativa y reconciliada.

- d. **Principios:** los siguientes son los principios que rigen el accionar de todos los destinatarios de este Código:
- i. **Coherencia:** relación lógica y adecuada de las partes que forman un todo.
 - ii. **Transparencia:** actuación que muestra la verdad de sus hechos.
 - iii. **Humildad:** cualidad del carácter que hace restar importancia a los propios logros y virtudes, y reconocer defectos y errores.
 - iv. **Rectitud:** carácter de aquello que es recto y justo en el sentido ético o moral.
 - v. **Compromiso:** responsabilidad u obligación que se contrae.
 - vi. **Hospitalidad:** actuar a favor y en beneficio de otras personas desinteresadamente y con agrado, considerando las necesidades del otro, aun cuando esto represente esfuerzos.
 - vii. **Calidez:** compromiso que se tiene en el crear experiencias gratas, con todas las personas con las cuales se relaciona.
 - viii. **Solidaridad:** Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.

ARTÍCULO 5. Políticas fundamentales de la Fundación. En ejecución de las reglas del Código de Ética y Buen Gobierno, las siguientes son las políticas fundamentales que guían la acción de todos los funcionarios y administrativos de la Fundación El Nogal:

- a. Mantener la imparcialidad aceptando el pluralismo doctrinario, político, racial y religioso, bajo el principio de la dignificación y respeto por el ser humano.
- b. Propender por el desarrollo integral de los miembros de la comunidad, promoviendo una mejor convivencia social.
- c. Generar sentido de pertenencia y velar por la buena

reputación de la Fundación.

- d. Mantener el equilibrio financiero y ambiental, y asegurar su sostenibilidad.
- e. Garantizar la mejor prestación de la ayuda y el servicio a los colaboradores y socios del Club, a los usuarios de las diferentes líneas de acción de la Fundación y a las víctimas del atentado al Club El Nogal en 2003.
- f. Promover los más altos niveles de compromiso y responsabilidad social de la Fundación y de sus miembros.

ARTÍCULO 6. Políticas fundamentales del Consejo de Dirección.

- g. Contribuir al desarrollo y administración de las actividades de la Fundación.
- h. Velar por la preservación de un ambiente armónico entre los diferentes funcionarios que componen la Fundación para asegurar las mejores relaciones entre todos.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 7. Competencia. La creación, modificación y derogatoria de cualquier norma del presente Código, es competencia exclusiva del Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección en su calidad de órgano responsable del Gobierno Corporativo de la Sociedad, adoptará disposiciones de acuerdo con las normas legales vigentes, los estatutos de la Fundación, la Ética y el Buen Gobierno que se plasman en este documento.

En los casos en que la Asamblea General considere que una práctica debe ser incorporada en los estatutos sociales, el Consejo de Dirección discutirá la propuesta para adelantar la respectiva reforma estatutaria, si a ello hubiere lugar. En este sentido, cualquier socio o grupo de socios, podrá solicitar al Consejo de Dirección el estudio de modificaciones, derogatorias o incorporaciones de nuevas normas de Ética y Buen Gobierno caso en el cual el Consejo de Dirección estudiará dicha solicitud y dará una respuesta sobre la viabilidad de la misma.

El Consejo de Dirección informará a la Asamblea General, socios y demás Grupos de Interés los cambios y modificaciones que se realicen a las normas del presente Código.

ARTÍCULO 8. Confidencialidad. Los directivos, empleados, colaboradores y proveedores de la Fundación deberán tener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instalaciones o dependencias de la Fundación se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

Así mismo, no revelarán ni transferirán a otros empleados o a terceras personas, las tecnologías, metodologías, know how y secretos comerciales o estratégicos que pertenezcan a la Fundación a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo y durante el ejercicio del mismo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto comercial o estratégico en forma ilegítima.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. La Asamblea General estará integrada por los Miembros Vinculados de la Fundación. La principal función será la de servir de órgano consultivo del Consejo de Dirección y proponer las orientaciones sobre la Dirección que se le deba dar a la Fundación, siempre respetando los objetivos plasmados en el estatuto de la Fundación, manteniendo el Consejo de Dirección plena autonomía en la elaboración de las políticas y manejo de la Fundación.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir el informe de actividades de la Fundación, de sus planes y programas, así como de sus estados financieros.
2. Recibir el informe de la Revisoría Fiscal.
3. Presentar propuestas al Consejo de Dirección sobre las

orientaciones que considere se le debe dar a la Fundación, las cuales deben estar enmarcadas dentro del objeto de la misma.

4. Elegir, en los años impares, tres (3) integrantes de la Asamblea General que serán parte del Consejo de Dirección por un período de dos (2) años, según lo determina el estatuto de la Fundación y la respectiva reglamentación proferida por el Consejo de Dirección; los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos serán los elegidos.
5. Designar, para periodos de un año, al Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
6. Designar los Miembros Honorarios previa propuesta del Consejo de Dirección.
7. Decidir sobre los trámites de liquidación de la Fundación cuando sea decretada disolución de acuerdo con las causales previstas en la ley.
8. Las demás que señale el Estatuto de la Fundación.

ARTÍCULO 11. Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en su domicilio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año calendario, según fecha fijada por el Consejo de Dirección y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo de Dirección; por su propia iniciativa a solicitud de un número plural de miembros que represente, por lo menos, el veinte (20%) de todos los miembros de la Fundación, o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 12. Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones de asamblea general, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, se realizarán mediante comunicación enviada directamente a sus miembros. Las convocatorias se harán con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Las convocatorias para las reuniones extraordinarias deberán contener el orden del día que se desarrollará en la reunión.

ARTÍCULO 13. Deliberación y decisiones en las reuniones: La Asamblea General Ordinaria podrá deliberar y decidir con el veinte por ciento (20%) del total de los Miembros Vinculados, y sus decisiones deberán ser aprobadas por lo menos por más de la mitad de los votos. En el evento en que no existe el quórum suficiente para deliberar, en

la siguiente hora la convocatoria hará quórum cualquier número plural de socios.

ARTÍCULO 14. Reuniones sin convocatoria y por derecho propio: Instalación.

La Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier lugar, cuando se encuentren presente la totalidad de los miembros. La Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer lunes hábil del mes de abril, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sede de la Fundación.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15. Conformación. El Consejo de Dirección es el órgano Superior de la Fundación, está conformado por doce (12) Miembros elegidos de la siguiente manera:

- A. Cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal elegidos entre todos sus miembros, en la primera reunión que se efectúe después de la Asamblea del Club en la que se realicen elecciones.
- B. Tres (3) Miembros Vinculados, elegidos por ellos mismos en la Asamblea General de la Fundación.
- C. Cuatro (4) Miembros, que podrán o no ser miembros de la Fundación, elegidos por los mencionados en los ordinales Literales A y B.

ARTÍCULO 16. Periodo: El período de los miembros del Consejo de Dirección será de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se celebre la asamblea de elección de la Fundación para los miembros señalados en los literales B y C y para los miembros señalados en el literal A contados a partir de la fecha de la Asamblea del Club El Nogal donde se realice elección de Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los cuatro (4) miembros del Consejo de Dirección de que trata el literal C del artículo anterior, serán elegidos por los miembros restantes en la primera reunión celebrada después de la Asamblea General en la que se eligieron los Miembros Vinculados, atendiendo la reglamentación que para estos efectos haya expedido el mismo Consejo.

Parágrafo Transitorio: En el año 2006, año señalado para la primera Asamblea electoral de la Fundación también se elegirá de manera excepcional los representantes de la junta directiva del Club, en este caso para un periodo de un año.

ARTÍCULO 17. Ausencias: Las ausencias temporales y definitivas de los miembros del Consejo de Dirección serán reemplazadas de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el mismo Consejo.

ARTÍCULO 18. Reuniones: El Consejo de Dirección celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Reuniones Ordinarias se celebrarán como mínimo una (1) vez al mes en las fechas que para tal efecto sean citados por la Dirección General. Las reuniones Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier oportunidad y lugar, en cuyo caso podrán ser convocadas por la Dirección General, el Presidente del Consejo de Dirección o un número plural de sus Miembros.

PARÁGRAFO. En cualquier tiempo el Consejo de Dirección podrá efectuar reuniones no presenciales de que trata el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en las cuales podrá deliberar y tomar decisiones.

ARTÍCULO 19. Quórum. El Consejo de Dirección sólo podrá sesionar con la participación de cinco (5) o más de sus miembros. Las decisiones requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Para la adopción de las decisiones que a continuación se relacionan, se requiere el voto favorable de por lo menos ocho (8) miembros del Consejo de Dirección:

1. Designar su Presidente y Vicepresidente
2. Reforma del Estatuto de la Fundación.
3. Cuando se trate de aprobar ayudar o auxilios de obras y actividades no desarrolladas directamente por la Fundación.
4. Presentar para la decisión de la Asamblea General la propuesta de liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 20. Funciones del Consejo de Dirección. Son

funciones del Consejo de dirección las siguientes:

1. Decidir las orientaciones y dirección que considere se le deba dar a la Fundación, las cuales deben estar enmarcadas dentro del objeto de la misma.
2. Velar por el cumplimiento del Estatuto.
3. Interpretar los Estatutos y dictar las reglamentaciones pertinentes.
4. Reformar el Estatuto, con las formalidades establecidas pero no pudiendo cambiar su finalidad ni suprimir la Asamblea ni sus atribuciones.
5. Crear los cargos que la Fundación necesite, fijar y reglamentar sus funciones y atribuciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente, así como proveerlos o determinar quién debe hacerlo.
6. Crear los Comités ad-honorem que estime necesarios y reglamentar su funcionamiento.
7. Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes.
8. Dictar su propio reglamento.
9. Designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos hasta por cuatro periodos.
10. Decidir sobre la participación en instituciones u organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la Fundación.
11. Designar al Director General de la Fundación y su suplente, quien actuará en caso de ausencia temporal.
12. Establecer las condiciones y modalidades en las que desempeñará sus funciones el Revisor Fiscal.
13. Decidir la vinculación y remoción de los miembros de la

Fundación, conforme lo establece el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

14. Designar al Consejo Asesor.
15. Designar de entre sus miembros al Secretario del Consejo quien lo será también de la Fundación.
16. Delegar parcialmente en Comités del mismo Consejo o en el Director General funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
17. Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, su financiación y la forma como deben ejecutarse los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban prestarse.
18. Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre la inversión de sus fondos.
19. Aprobar los presupuestos de la Fundación.
20. Establecer los medios que considere más adecuados para verificar que las entidades auxiliadas por la Fundación efectúen las inversiones de los fondos asignados en los programas para los cuales de decretó la ayuda.
21. Revisar y aprobar o improbar las cuentas y los Estados financieros de la Fundación.
22. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
23. Acordar la suscripción o compra de acciones o cuotas de interés social en compañías de cualquier género y autorizar cualquiera otra inversión.
24. Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación.
25. Resolver las quejas y peticiones elevadas por los miembros de la Fundación.
26. Determinar la manera como deben ser informados anualmente la Asamblea, los donantes y la comunidad acerca

de las actividades desarrolladas por la Fundación.

27. Presentar informe a la Asamblea General sobre la gestión cumplida y sobre las cuentas y balances correspondientes a la gestión actual.
28. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Fundación, cuando de acuerdo con la ley haya lugar a ello y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación, una vez liquidada.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 21. Secretario del Consejo de Dirección. El Consejo tendrá un Secretario, quien actuará como Secretario de la Fundación y será designado por aquel de entre sus miembros. El secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo de Dirección y las autenticará con su firma, junto con la del Presidente.

El Secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo de la Fundación e igualmente ejercerá las atribuciones que le fije el Consejo de Dirección.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22. Director General: La Fundación tendrá un (1) Director General que nombrará el Consejo de Dirección. También designará su suplente que podrá pertenecer al mismo consejo y reemplazará al Director General en sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades.

ARTÍCULO 23. Funciones del Director General: Son funciones del Director General:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.

3. Celebrar los contrarios y ejecutar las acciones correspondientes siempre y cuando se ajusten al Estatuto y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo de Dirección o por otro organismo que éste designe, el Director General exhibirá y protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
4. Informar al Consejo de Dirección acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director General.
5. Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo de Dirección le confiera esta facultad.
6. Representar a la Fundación ante las sociedades de las cuales ella sea accionista, socia o designar al representante.
7. Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la Fundación.
8. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos y disposiciones del Consejo de Dirección.
9. Vigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente al Consejo de Dirección sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
10. Informar oportuna y exactamente al Consejo de Dirección sobre cualquier irregularidad o deficiencia que anote y que considere que no está en sus manos subsanar.
11. Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar las tasas de interés, todo de acuerdo con las facultades que le fije el Consejo de Dirección.
12. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas de acuerdo con sus facultades.
13. Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos y ceder o aceptar créditos.
14. Las demás que le señale el Consejo de Dirección.

15. El Director General podrá, con la aprobación del Consejo de Dirección, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

16. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Dirección. No obstante, el Consejo podrá reunirse sin su presencia.

17. Presentarle al Consejo de Dirección Balances de Prueba mensuales y mantenerlo permanentemente informado de la marcha de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 24. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un (1) Suplente, designados por la Asamblea, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Ser el auditor de la Fundación.
2. Vigilar y exigir el cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos de la Fundación.
3. Convocar a la Asamblea General y al Consejo de Dirección de forma extraordinaria, cuando no lo hagan los entes correspondientes, según lo establece el Estatuto, o cuando lo considere pertinente.
4. Presentar los informes periódicos sobre el manejo Financiero y de Auditoría y presentar recomendaciones para el adecuado desempeño y la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.
5. Las demás funciones señaladas por Ley y las señaladas por el Consejo de Dirección.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 25. Nombramiento y conformación: La Fundación tendrá un Consejo Asesor elegido por el Consejo de Dirección, en los años pares, para un período de dos años, conformado por diez (10) personas destacadas de los sectores más representativos del país que

podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 26. Funciones del consejo asesor: Son funciones de este Consejo: Orientar al Consejo de Dirección en los proyectos que deba acometer la Fundación y servir de apoyo como facilitadores para vincular ayudas o contactos en los sectores donde ellos son líderes.

ARTÍCULO 27. Sesiones: El Consejo de Dirección citará a reunión del Consejo Asesor mínimo cuatro (4) veces al año o cuando las circunstancias así lo ameriten.

CAPÍTULO X

DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 28. De los conflictos de interés. Es política de la Fundación, la superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar o pueda ocurrir al interior de la Fundación.

ARTÍCULO 29. Principios éticos. Los miembros del Consejo de Dirección, del Consejo asesor, el Secretario, el Director General, y los empleados de la Fundación, se ciñen a los siguientes principios éticos:

- a. Actuar con honestidad dentro y fuera de la organización. La conducta debe ser intachable dentro y fuera de la Corporación.
- b. Evitar las situaciones de conflicto real o potencial entre los intereses personales y los intereses de la Fundación al tratar con socios, colaboradores, proveedores, clientes y organizaciones o personas que desarrollen o procuren hacer alianzas y proyectos con la Fundación El Nogal.
- c. Proteger la información de propiedad intelectual predicable al nombre, enseñas y marcas, entre otros, la comercial o confidencial de la Corporación Club El Nogal y de terceros, conocida u obtenida en el ejercicio de las funciones propias del desarrollo de las actividades del Club.
- d. No utilizar datos, información confidencial y personal relacionada con las instalaciones, equipos o suministros de la organización para beneficio propio.
- e. Dedicarse exclusivamente a las labores propias de la Fundación y evitar cualquier actividad externa que afecte adversamente el rendimiento en el trabajo o comprometa la imagen corporativa.
- f. No utilizar medios inescrupulosos y/o fraudulentos.
- g. Informar oportunamente al superior inmediato cualquier situación que se considere pueda ser o crear conflicto de interés o violar alguno de estos principios, o lo establecido en el presente código, el Estatutos y los reglamentos de la Fundación a fin de tomar las medidas necesarias.

- h. Hacer uso razonable de los recursos que la Corporación ha dispuesto para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.
- i. Cumplir con sus compromisos, obligaciones y honrar su palabra empeñada.
- j. Ser transparente y exigir transparencia en sus relaciones con compañeros, jefes y terceros.
- k. Evitar ocultar información.
- l. Ser íntegro, obrar con honestidad y transparencia en todo lugar, en todas sus actuaciones, usar su buen juicio y sentido común, proceder en forma ética y legal.

ARTÍCULO 30. Lineamientos que se respetarán en la Ética y Buen Gobierno:

- m. Los miembros del Consejo de Dirección, del Consejo asesor, el Secretario, el Director General, y los empleados de la Fundación, se abstendrán de recomendar socios y/o cualquier tercero en la actividad de contratación de la Fundación; únicamente, aportarán comentarios que resulten objetivos, evitando en todo caso influir en la decisión que se adopte.
- n. Los miembros del Consejo de Dirección, del Consejo asesor, el Secretario, el Director General, y los empleados de la Fundación, manifestarán su impedimento o el conflicto de interés, con los asuntos que involucren a personas o empresas con los que tengan vínculo jurídico, económico, o de cualquier naturaleza y se abstendrán de votar en el asunto correspondiente, en el caso de los miembros del Consejo de Dirección.
- o. En el evento en que uno de los miembros del Consejo de Dirección considere que otro miembro o el Director General, el Secretario o cualquier otro trabajador que pueda intervenir en el proceso de decisión se encuentra en causal de impedimento, deberá manifestarlo ante el Consejo, el cual teniendo en cuenta los argumentos expuestos, tomará la determinación final. Cuando sea una persona distinta de un miembro del Consejo quien considere que el Director General u otro trabajador, se encuentra incurso en causal de

impedimento, deberá manifestarlo por escrito ante el Consejo de Dirección.

- p. Los miembros del Consejo de Dirección y empleados no podrán recibir o dar dádivas, o cualquier otro tipo de utilidad de terceros, socios, proveedores u otros empleados, ya sea en dinero o en especie, ni solicitarlas para influir en las decisiones que se deban adoptar o para cualquier fin que se aparte de los principios y valores de la Corporación, que en caso de comprobarse será calificado como falta grave y causal de despido para el trabajador y falta para el integrante de la Junta Directiva.
- q. La Fundación no realizará actividades comerciales de ninguna índole, ni celebrará contratos con personas naturales o jurídicas, de quienes de alguna forma se tengan serios indicios que estén involucradas en actividades ilícitas o que tengan un dudoso comportamiento social o comercial.
- r. Todas las relaciones laborales y comerciales deberán estar enmarcadas en las normas vigentes y en los principios éticos.
- s. Está prohibido disponer de dineros de la Fundación a cualquier título para ser entregados a personas naturales o representantes de las personas jurídicas con la finalidad de lograr una negociación u obtener una situación de favorabilidad.
- t. Las atenciones que deban realizar los empleados de la Administración, serán autorizadas por el Director General en concordancia con el presupuesto que para este fin se haya establecido y aprobado por el Consejo de Dirección. El Presidente y Vicepresidente podrán realizar atenciones que tengan por finalidad obtener beneficios para la Fundación, las cuales deberán ser informadas al Consejo de dirección.
- u. El Director General velará porque los empleados interioricen el concepto de conflicto de interés, como la actuación, relación o transacción de carácter individual de la cual sobrevenga un beneficio para el empleado, sus familiares o amigos y pueda perjudicar a la Fundación. El Consejo de Dirección velará por la divulgación y el cumplimiento de este concepto en los socios y miembros del Consejo de Dirección.
- v. Todos los empleados de la Fundación deberán solicitar

autorización a su superior jerárquico, para la ejecución de cualquier gasto relacionado con sus funciones y con los recursos que administra de acuerdo con el presupuesto aprobado.

- w. Ni el cónyuge, ni los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado y segundo grado civil de los miembros del Consejo de Dirección, pueden participar en las reuniones del Consejo, ni deben postularse para obtener beneficios especiales, hacer parte de comisiones para negociar o viajar en representación de la Fundación.
- x. Quienes incumplan con los principios y lineamientos aquí establecidos e incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, están sujetos a las acciones de ley, a las medidas establecidas por el Consejo de Dirección y/o en los estatutos o el Reglamento, según el caso.

CAPÍTULO XI

TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 31. El Código de Ética y Buen Gobierno de la Fundación El Nogal asegura el derecho de los socios a la información precisa y regular de toda la información financiera, los índices de calidad, de atención y del compromiso social y ambiental, así como del gobierno corporativo.

CAPÍTULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD Y EL COMPROMISO SOCIAL Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 32. La Fundación deberá asegurar su sostenibilidad financiera, ambiental y de compromiso social.

La Fundación se mantendrá actualizada en las mejores prácticas de su actividad e implementará mecanismos que le permitan responder a los procesos de globalización, así como a los retos de la responsabilidad social empresarial y humana.

CAPÍTULO XIII

DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO

ARTÍCULO 33. Los miembros del Consejo de Dirección, del Consejo asesor, el Secretario, el Director General, y los empleados de la Fundación son los encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de Ética y Buen Gobierno de este Código.

Los empleados de la Fundación podrán reclamar ante el Consejo de Dirección, la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el presente Código de Ética y Buen Gobierno, mediante la presentación de solicitud escrita al Director General. Dicha situación será analizada y contestada por el Presidente en representación del Consejo de Dirección en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 34. El presente Código rige a partir del 27 de enero de 2022 y deroga las ediciones de los anteriores Códigos de Ética y Buen Gobierno, así como las disposiciones que le sean contrarias, siempre y cuando sean de igual o menor jerarquía.

